



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

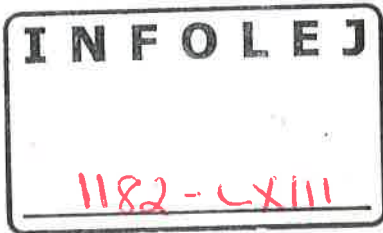
SECRETARÍA DEL CONGRESO

35

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

12 AGO 2022
Túmese a la Comisión (es) de:
MOVILIDAD Y TRANSPORTE



03321

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad está consignado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. En ese sentido el derecho a la movilidad hace referencia al deber del Estado de garantizar la seguridad de los habitantes al desplazarse.

II. En los últimos años, las foto infracciones han sido parte de una política pública del Gobierno del estado de Jalisco para reducir la velocidad de los automotores y para salvaguardar vidas, siendo inhibidores de la velocidad en puntos estratégicos. Aunque hay puntos de vista encontrados al respecto, toda vez que hay ciudadanos que afirman que son cámaras instaladas en pasos a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

desnivel o en puentes donde la aceleración del vehículo es inevitable y estas cámaras o radares ocultos detectan el exceso de velocidad inherente a las vialidades donde han sido instaladas.

Por otra parte, el objeto de la instalación de estos radares de detección de la velocidad es precisamente reducir la velocidad en algunos puntos y regular la conducta de la ciudadanía respecto a la conducción de automotores con la velocidad permitida, esa parte ha sido exitosa, las personas reducen la velocidad en los puntos donde han sido ubicadas las cámaras o radares referidos.

La problemática que pretende dar solución la presente iniciativa de ley, radica en que **la sanción prevista por el exceso velocidad mediante los radares o foto infracciones, no hace distinción alguna, no importa en el supuesto en el que te encuentres, es decir, si excedes 1 km/hora o 50 km/hora la sanción podría ser indistinta, quedando al arbitrio de la autoridad.** Por lo que podemos afirmar que no existe proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida. En consecuencia, la presente iniciativa de ley, contempla una distinción en la que la sanción sea proporcional a la falta en que se incurrió.

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de la Segunda Sala, de la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, clarifican y ahondan en la conceptualización de las multas excesivas, al respecto refieren:

“MULTA EXCESIVA. En el texto constitucional respectivo, sólo quedó consignada la prohibición de imponer multas excesivas, pero sin darse la definición de ellas ni establecer normas que bastaran para calificar las sanciones pecuniarias, en los casos que se presentaran

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Poder Legislativo JALISCO	
FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en la práctica. Por otra parte, el concepto exacto del constituyente, no puede conocerse, debido a que en la sesión respectiva del Congreso en que se votó el artículo 22, no llegó a tratarse la cuestión, ni el dictamen de la Comisión que lo formuló, contiene ideas sobre el particular. Por tanto, para establecer un criterio sobre la fijación de las multas, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia adopta la teoría que consiste en dejar al criterio prudencial del juzgador, en cada caso particular, la calificación de si una multa es excesiva o no, debido a que este criterio es el más jurídico y justo, dado que no es posible establecer una norma general, que atienda a las condiciones económicas de cada infractor, que, en definitiva, es la única circunstancia que puede tenerse en cuenta para valorar con equidad el carácter de la multa aplicada; sin que pueda admitirse la tesis de que el criterio para juzgar si una multa es excesiva o no, depende de la aplicación del máximo o mínimo que fije la ley, en correspondencia con la gravedad de la infracción, pues aun en el caso de que se aplique el mínimo, la multa podría ser excesiva para una persona, por el reducido valor de su patrimonio, y para otra no, por la cuantía de sus bienes, por lo que, para imponerla, debe tenerse presente en cada caso, dos elementos fundamentales: que exista correspondencia entre la cuantía de la multa y la fortuna y condiciones económicas del infractor, y que la sanción pecuniaria esté en proporción con el valor del negocio en que se cometió la infracción que se castiga.”¹

¹Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Quinta Época. Tesis aislada *Multa Excesiva*. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLVIII, 757. Detalle - Tesis -





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

“MULTAS EXCESIVAS. QUE DEBE ENTENDERSE POR TALES. La Suprema Corte ha sentado la tesis de que: no existiendo una base legal que permita calificar cuándo debe estimarse como excesiva una multa, el juzgador necesita tener en cuenta los dos elementos que siguen: que exista correspondencia entre la cuantía de la multa y las condiciones económicas del infractor y que la sanción pecuniaria esté en proporción con el valor del negocio en que se cometió la infracción que se castiga de acuerdo con la tesis transcrita, multa excesiva es aquella que no corresponde a las condiciones económicas del penado o que es notoriamente desproporcionada con el valor del negocio en que se cometió.”²

Es por ello que, de acuerdo a la luz que arrojan las tesis citadas, las multas excesivas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben entenderse por la falta del conocimiento de cada caso concreto y la incapacidad de tener en cuenta tres elementos: a) las condiciones económicas del infractor, b) la gravedad de la conducta antijurídica, c) el valor del negocio en que se cometió la infracción.

IV. Es menester señalar que los accidentes automovilísticos fatales han mantenido una constante a la baja por distintas políticas públicas en materia de movilidad, desde 2018 se han

[334210 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx)

²Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Quinta Época. Tesis aislada *Multas excesivas. Que debe entenderse por tales*. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXXV, 2187. [Detalle - Tesis - 322499 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx)

ENTREGO:	RECIBIÓ:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reducido, al respecto el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco señala “de los 15,812 accidentes de tránsito registrados en Jalisco durante 2020, solo se reportaron daños en el 85.9%; el 12.7% de los casos fueron no fatales y 1.4% fueron accidentes fatales. El 2010 fue el año donde más registros de accidentes fatales se presentaron con 449, para 2020 esta cifra se disminuyó en un 51.0% (Ver tabla 1)”³.

**Tabla 1. Accidentes de tránsito por clase de accidente y año de ocurrencia
Jalisco 2010-2020**

Año	Total	Fatal	No fatal	Solo daños
2010	56,644	449	4,565	51,630
2011	54,691	406	4,871	49,414
2012	56,327	444	5,447	50,436
2013	52,188	346	4,166	47,676
2014	49,151	403	5,003	43,745
2015	42,251	284	3,459	38,508
2016	30,723	301	2,920	27,502
2017	24,465	316	3,189	20,960
2018	25,067	351	3,829	20,887
2019	20,056	291	3,151	16,614
2020	15,812	220	2,014	13,578

Fuente: Elaborado por el IIEG con base en INEGI. Registros administrativos de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas 2010-2020

Luego entonces, la intención de la presente iniciativa no es soslayar el resultado positivo de la política preventiva en materia de movilidad, sino resaltarlo, haciendo a un lado la visión recaudatoria y desproporcional de las sanciones indiferenciadas por el exceso de velocidad detectadas mediante los radares de velocidad.

³IIEG, Ficha informativa sobre *Accidentes de tránsito por clase de accidente y año de ocurrencia, Jalisco 2010-2020*. Acceso en julio de 2022.

[Ficha Informativa Accidentes de tránsito por clase de accidente 2020.pdf](#)
(iieg.gob.mx)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A finales de 2021 según el portal *Noticias Gdl* con información de la *Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad*:

En la ciudad hay 41 radares detectores de alta velocidad, todos ubicados en zonas susceptibles donde los automovilistas meten el acelerador a fondo, como Periférico, Nuevo Periférico, Naciones Unidas, Juan Palomar, Avenida Vallarta, entre otras.

Las tres cámaras con más fotoinfracciones detectadas, hasta septiembre, están ubicadas en Avenida Vallarta y El Tule encabezando la lista con 104 mil 21; le sigue el radar situado en Mariano Otero y Felipe Zetter, con 92 mil 709, y el de Avenida Miguel Ángel, que acumula 67 mil 975. De estos tres puntos se producen el 27% de fotoinfracciones de la ciudad en el presente año.⁴

Adicionalmente, aunque parte de la narrativa del Programa de Infraestructura para el Control de la Velocidad en el AMG, es “la educación vial por encima el enfoque punitivo y mejora el uso de dispositivos tecnológicos para intervenir corredores y puntos viales con un alto índice de accidentes tránsito”, lo cierto es que la ausencia individualizadora sobre las sanciones nos dice lo contrario.

V. Actualmente, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 183, fracción III, lo siguiente:

Artículo 183. *Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:*

I. y II. ...

III. Al conductor de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad. En aquellas zonas en

⁴ Noticias Gdl. *Estos son los puntos con más fotoinfracciones de la ciudad.* Acceso 18 de julio de 2022. Estos son los puntos con más fotoinfracciones de la ciudad – Noticias GDL





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitales, el reglamento señalará tanto la velocidad máxima permitida en ellas como qué otras zonas se considerarán con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida;

IV. a la VIII. ...

Cabe señalar que no se contempla un supuesto específico en la ley en comento sobre el exceso de velocidad detectado mediante radares o foto infracciones, siendo necesaria la diferenciación puesto que cuando la policía vial o la autoridad correspondiente detecta el exceso de velocidad podemos afirmar la flagrancia, contrario sensu, cuando el exceso de velocidad es detectado mediante dispositivos, radares o foto infracciones no hay una autoridad que medie entre ésta y el infractor y que pueda afirmar la conducta antijurídica y la sanción.

Ahora bien, la sanción dispuesta en la ley en comento en el artículo 174 párrafo sexto, es la siguiente:

Las infracciones dispuestas en los artículos 182 con excepción de la fracción II, 183 con excepción de su fracción VI, 184 fracciones I y IV a VII, 190 fracciones I, II y III, 191 y 192 se aplicará una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

De lo anterior, aducimos que no es necesario reformar el párrafo donde se establece la sanción por exceso de velocidad, por el contrario, el planteamiento es crear un artículo que contemple el nuevo supuesto que es la regulación del exceso de velocidad detectado mediante radares o dispositivos, haciendo también que la sanción sea proporcional a la velocidad detectada.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No _____	
DE: _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para mayor claridad sobre la reforma planteada, nos permitimos presentar un cuadro con la adición que se propone:

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto vigente	Propuesta de adición
Sin correlativo.	Artículo 174 Quáter. Las infracciones dispuestas en el artículo 183 fracción III, que sean detectadas mediante foto infracción u otro dispositivo de control automatizado de velocidad, se aplicará sanción conforme a lo siguiente: I. De cinco a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando excedan la velocidad, de once hasta veinte kilómetros por hora; y II. De once a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando excedan la velocidad, en más de veinte kilómetros por hora.

En suma, la finalidad es diferenciar la sanción a una falta que tiene una intención, de la falta que se calificaría como imprudencial, ponderando el enfoque de conciencia, cultura y educación vial por encima de la visión punitiva y recaudatoria.

En relación a las repercusiones jurídicas, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial y la correspondencia que debe existir entre la sanción y la falta que comete el infractor, velando por la materialización de la prohibición de las multas excesivas.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	
FOLIO No:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En cuanto al plano económico, esta reforma no representa una erogación para el Estado, ya que sólo se hacen más específicos los supuestos de las sanciones por exceso de velocidad detectados mediante foto infracciones o dispositivos de control automatizados de velocidad.

En el aspecto social, vislumbramos que su impacto será positivo ya que **se estaría garantizando que las multas no operen de manera excesiva, toda vez que se estarían diferenciando los supuestos de exceso de velocidad, sujetando el arbitrio de la autoridad a montos de menor cuantía, individualizando la gravedad de la conducta antijurídica.**

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Ley:

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 174 QUATER DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 174 Quater de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 174 Quater. Las infracciones dispuestas en el artículo 183 fracción III, que sean detectadas mediante foto infracción u otro dispositivo de control automatizado de velocidad, se aplicará sanción conforme a lo siguiente:

I. De cinco a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando excedan la velocidad, de once hasta veinte kilómetros por hora; y

II. De once a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando excedan la velocidad, en más de veinte kilómetros por hora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispondrá de 30 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias que deriven del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

**DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA**

ENTREGA	RECIBO
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.